



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3308/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3308/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de agosto de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164124001181	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La versión pública y estadística sobre los casos de divorcio que este Tribunal entrega o haya entregado al INEGI con toda la desagregación disponible tal y como se haya entregado a INEGI de 2023 y 2024.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, informo que la información aun no se encuentra validada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) por lo que no podía entregarla, ya que no contaba con la certeza de alguna modificación de la información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó por que la respuesta no se entregó lo que se solicitó.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, estadística, divorcios, INEGI.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3308/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	14
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164124001181**, mediante la cual se requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

“Solicito versión pública y estadística sobre los casos de divorcio que este Tribunal entrega o haya entregado al INEGI con toda la desagregación disponible tal y como se haya entregado a INEGI de 2023 y 2024.” (Sic)

II. Respuesta. El 26 de junio de 2024, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta (previa ampliación del plazo), a través del oficio sin número **P/DUT/4735/2024** de misma fecha, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte medular informa:

“...

Una vez precisado lo anterior, se informa que su requerimiento fue gestionado ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, área que aporta datos que permiten rendir una respuesta en los siguientes términos:

“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esa Dirección de Estadística, se informa a la persona peticionaria, lo siguiente:

A. Por lo que hace a la información requerida, relativa al año 2023 [enero-diciembre] y 2024 [enero-abril], se declara la INEXISTENCIA de esta, derivado de que dicha información fue solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y entregada en los meses de febrero, marzo y junio, misma que aún no ha sido verificada por el citado Instituto. Cabe señalar que, dicha Declaración de INEXISTENCIA, no será sometida ante el Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, derivado de que esta Casa de Justicia, a través de la Dirección de Estadística, aún no tiene la obligación de detentarla en sus archivos, en virtud de que aún no ha concluido el plazo para su elaboración, lo anterior guarda relación con el Criterio 07-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), del epígrafe siguiente:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos

Av. Río Lerma, Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, CDMX.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos." (Sic)

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la **unidad concentradora de la información y datos estadísticos oficiales** que genera el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV, 5, 7, 10, 20 y 24 del Acuerdo General 30-27/2022, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de julio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"El Tribunal se niega a proporcionarme la información que en la misma respuesta el Tribunal declara en su respuesta: " ...derivado de que dicha información fue solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y entregada en los meses de febrero, marzo y junio, misma que aún no ha sido verificada por el citado Instituto" De esta respuesta se desprende que: 1) La información si EXISTE, dado que feu solicitada por INEGI y ya fue entregada. 2) El Tribunal dice que es INEXISTENTE 3) Una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo. 4) El Tribunal simplemente se niega a proporcionarme dicha información, ya que no se esta solicitando el estado de la información por parte de INEGI. 5) Toda la información estadística por su naturaleza es pública, por lo que no hay razón para que el Tribunal me niegue la información. Se solicita la intervención de este Honorable Instituto para que tenga a bien ordenar a los funcionarios públicos entregar la información solicitada." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

IV. Admisión. El 16 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 14 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **P/DUT/5586/2024**, emitido por **Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 14 de agosto de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio número **P/DUT/5585/2024**, emitido por la **Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

Fundado en lo anterior, SE REITERA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ENVIADA DE FORMA PRIMIGENIA, mediante oficio TSJCDMX/PDE/946/2024.

Para mejor proveer, se señala que, no existe un cuerpo normativo que establezca los plazos con los que cuenta el INEGI, para la liberación de la información estadística relativa a los casos de divorcios judiciales, motivo por el cual se reitera que, al día de la fecha de la presente respuesta, aún no se cuenta con observaciones, ni mucho menos con información liberada por el citado Instituto, de ahí que deviene y se ratifica la declaración de inexistencia.

Aunado a lo anterior se informa que, el Calendario de difusión de información estadística y geográfica y de Interés Nacional del INEGI, 2024, establece que el tema relativo a la publicación de la Estadística de Divorcios 2023, será el próximo 27 de septiembre y que, a la fecha, no se cuenta con una calendarización por lo que hace a la información relativa al año 2024; se adjunta al presente al calendario referido, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/doc/cal_2024.pdf

Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos.

Sin otro particular por el momento quedo de usted, aprovechando la oportunidad para saludarle cordialmente.” (sic)

De lo antes señalado por la Dirección de Estadística de la Presidencia de esta Casa de Justicia, ésta se encuentra en una imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información de su interés, en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, **la información requerida aún se encuentra en estado de validación por parte de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, en ese sentido, si bien es cierto que se remitió una serie de información a dicho Instituto, esta **NO ES LA INFORMACIÓN FINAL**, hasta en tanto lo señale el propio INEGI, en ese sentido, es **IMPROCEDENTE ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO OSTENTA EL CARÁCTER DE OFICIAL**. Cabe señalar, que el multicitado Instituto señala en su Calendario que la publicación de la información del año 2023, será publicada hasta el 27 de septiembre del año 2024, de conformidad al cuadro siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

INEGI		Calendario de difusión de información estadística y geográfica y de Interés Nacional del INEGI, 2024 (la información se difunde a las 06:00 a.m.)					
INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA Y SOCIAL							
Proceso de producción	Producto	IIN	Tipo de cifras	Periodicidad	Fecha de publicación	Periodo de referencia	
Estadísticas de Defunciones Fetales (EDFF), 2023.	Estadísticas de Defunciones Fetales (EDFF), 2023.	Si	Definitivas	Anual	29/Agosto	2023	
Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR).	Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023.	Si	Preliminares	Anual	24/Enero 27/Febrero 08/Agosto	Enero-Junio/2023 Enero-Septiembre/2023 2023	
	Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023.	Si	Definitivas	Anual	08/Noviembre	2023	
	Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024.	Si	Preliminares	Anual	05/Septiembre	1.º trim.	
	Defunciones por Homicidio, datos nacionales (EDR), 2023.	No	Preliminares	Anual	23/Enero 01/Agosto	Enero-Junio/2023 2023	
	Estadística de Divorcios (EDD), 2023.	Estadística de Divorcios (EDD), 2023.	No	Definitivas	Anual	27/Septiembre	2023
Estadística de Matrimonios (EMAT), 2023.	Estadística de Matrimonios (EMAT), 2023.	No	Definitivas	Anual	27/Septiembre	2023	
Estadística de Museos (EMM), 2023.	Estadística de Museos (EMM), 2023.	No	Definitivas	Anual	17/Mayo	2023	

Asimismo, dicha Dirección de Estadística de la Presidencia, señaló que **el proceso de validación de la información requerida para el año 2024 sobre la información de su interés, SE REALIZARÁ HASTA EL AÑO 2025, una vez que el INEGI, remita oficialmente el Calendario correspondiente.**

En esa tesitura, la Dirección de Estadística de la Presidencia, actuó dentro de su ámbito de facultades legales, emitiendo un pronunciamiento basado en la normativa vigente y en el Calendario (se adjunta al presente) emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), proporcionando así, una respuesta fundada y motivada, respecto a su requerimiento, aún y cuando existe una imposibilidad material y jurídica para ser entregada. La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto por el **Criterio 10**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del rubro y tenor siguiente:

"10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia,

en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008." (sic)

..."(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo los siguientes archivos electrónicos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

- Un archivo digital consistente en el calendario de de difusión de información estadística y geográfica y de Interés Nacional del INEGI del año 2024, como observa a continuación:

“ ...



Calendario de difusión de información estadística y geográfica y de Interés Nacional del INEGI, 2024
(la información se difunde a las 06:00 a.m)

INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA Y SOCIAL						
Proceso de producción	Producto	IIN	Tipo de cifras	Periodicidad	Fecha de publicación	Periodo de referencia
Estadísticas de Defunciones Fetales (EDF), 2023.	Estadísticas de Defunciones Fetales (EDF), 2023.	Sí	Definitivas	Anual	29/Agosto	2023
	Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023.	Sí	Preliminares	Anual	24/Enero 27/Febrero 08/Agosto	Enero-Junio/2023 Enero-Septiembre/2023 2023
Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR).	Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023.	Sí	Definitivas	Anual	08/Noviembre	2023
	Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024.	Sí	Preliminares	Anual	05/Septiembre	1.º trim.
	Defunciones por Homicidio, datos nacionales (EDR), 2023.	No	Preliminares	Anual	23/Enero 01/Agosto	Enero-Junio/2023 2023
Estadística de Divorcios (ED), 2023.	Estadística de Divorcios (ED), 2023.	No	Definitivas	Anual	27/Septiembre	2023

...”(Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señalo como notificación**, el día 14 de agosto de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Agosto de 2024 a las 14:37 hrs.

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **que no se le había entregado la información**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

**(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL).²**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

...
*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente
todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3308/2024

Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*